



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

RESOLUCIÓN No. 0748

(08 AGO 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas, en especial, el artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 48 y artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FNGRD, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*".

Que, mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.

Que, son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Que, así mismo, el parágrafo 1 del Artículo 47 menciona:

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra a preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, son integrantes del SNGRD, las entidades públicas, las Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la UNGRD, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión Del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que, el artículo No. 57 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de calamidad pública a los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, por su parte el Artículo 58 de la precitada norma define calamidad pública como: *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

Que, el numeral 9 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una: *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

Que, a su vez en su numeral 20, define la Recuperación como: *"La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado."*

Que, el numeral 24, define la Respuesta como: *"la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación"*

Que, el artículo 80 de la precitada ley, establece que *"El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora."*

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, diseñar los procedimientos administrativos y operativos que, para la ejecución de las transferencias de recursos, el control administrativo de su utilización y legalización de los mismos deban darse, de conformidad con el reglamento que para tal fin expida el Ejecutivo'

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución N°1210 del 13 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva - FIC - para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

Que, la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los Artículos No. 288 de la Constitución Política y 3° de la Ley 1523 de 2012.

Que, de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que, mediante Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, *"Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República — DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.2.1. se establece que *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad"*.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al Plazo para la legalización de los recursos, e indica que *"La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*

Parágrafo. *En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora SA."*

Que, el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018, establece el **Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo**, así: *"Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos."*

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

Parágrafo 1º. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora SA., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que, el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo **2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones**, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Departamento de Risaralda se presentaron afectaciones en la red vial, sectores del acueducto y alcantarillado, sector educación, salud, agropecuario y ambiental producto de la grave ola invernal y a las fuertes lluvias que se presentaron en la temporada de fin de año. A su vez, el Municipio de Pueblo Rico — Risaralda se vio afectado por movimientos en masa ocasionada por avenida torrencial del Río Agüita y ocasionando deterioro en vías principales, secundarias y puentes peatonales que conducen a las veredas Alto Guadual, Waisur, Bajo Gito y Caja de Oro con la Cabecera del Municipio, dejando como resultado 4500 familias indígenas incomunicadas.

Es por esto, que el día 27 de noviembre de 2020 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se reunió con el fin de analizar la situación y determinó que se estaba en presencia de una situación constitutiva de Calamidad Pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012, por lo cual recomendó al señor Gobernador declarar la situación de calamidad pública en el Departamento.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con la facultad otorgada por el Artículo 13 de la ley 1523 de 2012 el Gobernador de Risaralda, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 57 de la ley 1523, declaró la situación de Calamidad Pública mediante el Decreto 1040 del 2 de diciembre por el término de seis (6) meses, prorrogada por seis (6) meses más mediante Decreto 0447 del 2 de junio de 2021, y modificada mediante decreto 0862 del 5 de octubre de 2021.

Conforme a lo anterior, dentro del Plan de Acción Específico se estableció la línea de acción para ejecutar las obras de emergencia para la construcción de cuatro (4) puentes peatonales en el municipio de Pueblo Rico que comunicarían a las veredas de Alto Guadual, Bajo Gito, Caja de Oro con la Cabecera Municipal.

Que, mediante acta del CDGRD de Risaralda del 13 de septiembre de 2021 se señaló la delicada situación que se presentó en las comunidades afectadas teniendo en cuenta las afectaciones a las estructuras de los puentes peatonales ya que es la única vía de acceso, y se resaltó la importancia de incluir en el Plan de Acción Específico las líneas para la ejecución de estas obras.

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

Que, mediante oficio del 21 de octubre de 2021, el señor Gobernador de Risaralda radica solicitud de apoyo económico por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.228.234.065,00)** para la atención de la emergencia del puente Alto Guadual, en el municipio de Pueblo Rico, en atención a que el ente territorial no cuenta con los recursos para la ejecución de las obras requeridas.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se ordenó la transferencia de los recursos solicitados por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.228.234.065)** al fondo de inversión colectiva No. 001001031632, denominado "**PUENTE ALTO GUADUAL**" abierto para el departamento de RISARALDA, y se establece un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** para la ejecución de estos, a partir de la transferencia de los recursos, hecho ocurrido el 17 de noviembre de 2021, por lo que finalizaba su vigencia el **16 DE MAYO DE 2022**.

Que, el 28 de enero de 2022 la Gobernación de Risaralda suscribió con Fernando Arturo Ángel Peláez el contrato de obra No. 1556 de 2022, identificado en la plataforma SECOP II bajo el No. CO1.PCCNTR.3518522, con el siguiente objeto: "**OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARA LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO**".

Que, mediante comunicación con fecha de 28 de abril de 2022, el señor Gobernador del Departamento de Risaralda remite solicitud de ampliación de plazo en ciento ochenta (180) días adicionales para la ejecución de los recursos transferidos con el fin de ejecutar las obras del puente peatonal que comunicará a la vereda Alto Guadual con la cabecera Municipal de Pueblo Rico.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 0385 DEL 13 DE MAYO DE 2022**, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del Departamento de Risaralda de reestablecer el paso peatonal mediante la construcción del puente, otorga el plazo solicitado de ciento ochenta (180) días calendario a la administración Departamental, para un total de **TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO**, finalizando vigencia el **12 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

Que, el 24 de mayo de 2022 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Obra No. 1556 de 2022, con un plazo inicial de Ciento Veinte (120) días, finalizando el 20 de septiembre de 2022.

Que, en el desarrollo del Contrato de Obra No. 1556 de 2022, el contratista identificó la necesidad de incluir mayores y menores cantidades e ítems no previstos de obra, los cuales fueron tasadas en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.303.045)**, por ello mediante comunicación del 23 de agosto de 2022, debidamente soportado, solicita a la interventoría la adición al contrato por el valor antes referenciado y prórroga del mismo por sesenta (60) días calendario.

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSION COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

Que, la interventoría mediante comunicación del 24 de agosto de 2022, dirigida a la Secretaria Departamental de Infraestructura, como supervisora del contrato de obra No. 1556 de 2022, emite concepto favorable sobre la solicitud de adición y prórroga del contratista, argumentándola técnicamente.

Que, el 29 de agosto de 2022, la interventoría solicita formalmente a la Secretaria Departamental de Infraestructura, como supervisora del contrato de obra No. 1556 de 2022, la Adición No. 1 por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.303.045)** y la Prórroga No. 1 por sesenta (60) días calendario, al contrato en cita.

Que, el 30 de agosto de 2022, el supervisor designado por el FNGRD para el Contrato de Interventoría No. 9677-PPAL001-751-2022, manifiesta estar de acuerdo con el concepto favorable de la interventoría, frente a la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista de obra, con el fin de terminar la construcción del puente peatonal.

Que, el 31 de agosto de 2022, mediante formato de comunicación externa, el Gobernador de Risaralda solicita a la UNGRD la asignación de recursos, de modo tal que se pueda realizar el cierre financiero y la finalización de las obras del Puente Alto Guadual.

Que, el 20 de septiembre de 2022 se suscribió la Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 1556, por un plazo de treinta (30) días calendario. Así las cosas, su nueva fecha de terminación es el día 20 de octubre de 2022.

Que, el 6 de octubre de 2022 se suscribió el acta de suspensión No. 1 al contrato de obra No. 1556, argumentando lo siguiente:

"(...)

Que para la fecha de la aprobación de la prórroga Nro. 1 se contaba con una ejecución acumulada de 65,68%¹, para el cual entre el 20 al 30 de septiembre del presente año, no fue posible tener un avance significativo en obra, dado que durante la ejecución de la obra, se han presentado una serie de situaciones que continúan afectando el desarrollo de las mismas, referente a las situaciones indicadas en la prórroga No.1, ya que las lluvias han incrementado sus precipitaciones entre un 20% y 60% respecto al promedio, esto en la última semana del mes de septiembre de 2022 y que para el mes de octubre del presente año, se avecina la segunda temporada de lluvias en este sector.

(...)

Dada esta situación, las fuertes lluvias y el incremento de las precipitaciones han afectado la transitabilidad en los caminos de herradura que conducen hasta el sitio de la obra obras; por tanto el transporte de materiales en mula no ha sido posible ejecutarse por el mal estado de los caminos (...).

Por lo anterior, las condiciones climáticas desfavorables y problemas de accesibilidad de materiales; como también el invierno ha generado crecientes súbitas en el cauce del río y que tal situación de riesgo impide las ejecuciones de labores tanto con personal como con maquinaria.

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONÓMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

En virtud de lo expuesto, las partes de común acuerdo deciden suspender el contrato a partir de su aprobación en la plataforma de contratación pública SECOP II y hasta tanto no se superen los motivos que la causan".

Que, mediante comunicación con fecha de 1 de noviembre de 2022, el señor Gobernador del Departamento de Risaralda remite solicitud de ampliación de plazo en ciento ochenta (180) días adicionales para la ejecución de los recursos transferidos con el fin de ejecutar las obras del puente peatonal que comunicará a la vereda Alto Guadual con la cabecera Municipal de Pueblo Rico.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 1076 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del Departamento de Risaralda finalizar la construcción del puente, otorga el plazo solicitado de ciento ochenta días (180) calendario a la administración Departamental, para un total de **QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CALENDARIO**, finalizando vigencia el **11 DE MAYO DE 2023**.

Que, mediante comunicación No. 20230214-3058-I con fecha de 14 de febrero de 2023, la Secretaria Departamental de Infraestructura reitera la solicitud de adición de recursos por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.303.045,00)**, argumentando lo siguiente:

"(...) entendiendo en primer lugar que el Departamento de Risaralda actualmente no cuenta con recursos suficientes para atender dicha solicitud y por otra parte aclarando que esta obra se adelanta con recursos transferidos por la UNGRD en el marco de la atención de la declaratoria de Calamidad Pública emitida por el Departamento mediante el Decreto 1040 del 2 de diciembre de 2020 y adicionado por otros actos administrativos; se solicita comedidamente de los buenos oficios de la Dirección de la UNGRD y de la Subdirección General de la UNGRD para gestionar la asignación de los recursos que permitan realizar el cierre financiero de las obras adelantadas mediante el contrato de obra No. 1556 de 2022".

Que, mediante comunicación No. 20230505-13561-I con fecha de 5 de mayo de 2023, la Secretaria Departamental de Infraestructura remite solicitud de ampliación de plazo en ciento ochenta (180) días adicionales, argumentando lo siguiente:

"(...) se solicita comedidamente se sirva otorgar mediante acto administrativo un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días calendario; tiempo que se considera prudente para que la UNGRD de respuesta positiva a la solicitud del Departamento con relación a la asignación de recursos adicionales para la terminación de las obras; así como también se espera que mejoren las condiciones climáticas que permitan dar reinicio de las obras suspendidas; todo esto con el propósito de corresponder de manera efectiva a la destinación específica enmarcada en el ARTÍCULO SEGUNDO de las resoluciones No. 1039 y 1040 del 11 de noviembre de 2021; y al igual que se pretende cumplir a cabalidad con los objetos contractuales de los contratos de obra No. interno 1555 y 1556, suscritos entre el Departamento de Risaralda y el Contratista FERNANDO ARTURO ANGEL PELAEZ".

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 0460 DEL 11 DE MAYO DE 2023**, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del Departamento de Risaralda finalizar la construcción del puente, otorga el plazo solicitado de ciento ochenta días (180) calendario a la administración Departamental, para un total de **SETECIENTOS VEINTE (720) DÍAS CALENDARIO**, finalizando vigencia el **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

Que, el 1 de junio de 2023 la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y considerando la necesidad del Departamento de Risaralda, manifestada en la comunicación No. 20230214-3058-I de 14 de febrero de 2023, expedite el **CDP No. 23-0836** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.303.045,00)**, que afecta Gastos de: 1AC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Apropriación: 29102022; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, para que el Departamento de Risaralda adicione el Contrato de Obra No. 1556 de 2022, suscrito con FERNANDO ARTURO ÁNGEL PELÁEZ y de esta manera se termine la construcción del Puente Peatonal Indígena que comunica la Vereda Alto Guadual con la cabecera del municipio de Pueblo Rico (Risaralda). Así las cosas, es viable realizar la transferencia de los mencionados, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Departamento de Risaralda y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, que en su artículo 2.3.1.6.3.4, establece que: "**Legalización de las transferencias. La legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., estará a cargo de la entidad receptora. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Nacional. PARÁGRAFO. La Fiduprevisora S.A. comunicará a la Unidad Nacional los incumplimientos de los entes receptores en la legalización de los recursos a fin de que se tomen las medidas pertinentes, conforme a la oportunidad que se señale**"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1040 del 11 de noviembre de 2021, en el sentido de Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A a través de la inversión 001001031632 denominado **PUENTE ALTO GUADUAL** - "APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021", a cargo del departamento de Risaralda, para que administre recursos adicionales por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.303.045,00)**, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1040 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - APOYO ECONOMICO AL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL QUE COMUNICARÁ LA VEREDA ALTO GUADUAL CON LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO RICO CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES PRODUCIDAS POR LA OLA INVERNAL EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO No. 1040 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No. 447 DEL 2 DE JUNIO DE 2021 MODIFICADO POR EL DECRETO No. 862 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021"

"ARTÍCULO PRIMERO: Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A. a través de la inversión 001001031632, denominado **"PUENTE ALTO GUADUAL"**, a cargo del departamento de Risaralda, para que administre recursos por valor de **MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$1.514.537.110,00)**, con cargo a los recursos dispuestos para la atención de la emergencia presentada en el Municipio de Pueblo Rico - Risaralda, en sus fases de respuesta y recuperación, conforme al parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 y a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a) **21-1947 de 5 de noviembre de 2021** por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.228.234.065)**, que afecta Gastos de: 1AC-MANEJO DE RIESGO FNGRD; Apropriación: 6412021; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001.
- b) **23-0836 de 1 de junio de 2023** por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.303.045,00)**, que afecta Gastos de: 1AC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Apropriación: 29102022; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1040 del 11 de noviembre de 2021, no han sido objeto de modificación en el presente acto, por lo tanto, permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

08 AGO 2023

Se expide, en Bogotá D.C. el ____ de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto FNGRD

Elaboró: María Amalia Fernández Velasco / Abogada Contratista S.D.G / FNGRD
Revisó: Gustavo Alonso Pérez Díaz / Abogado Contratista S.D.G. / FNGRD
Aprobó: Víctor Andrés Meza Galván / Subdirector General UNGRD - FNGRD.

7-A
EARL